



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 01 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las solicitudes allegadas por las partes intervinientes en el presente proceso. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00149-00
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandantes: Olga Marín Galeano (sucesor)
Liliana Marín Galeano (sucesor)
Aida Luz Marín de Franco (sucesor)
Demandados: Aida Luz Marín y otros
Auto (T): 1189
(Sin Sentencia)

Teniendo en cuenta que al expediente se acompañó copia de la Escritura Pública No.575 del 26 de abril de 2022 de Roldanillo, en virtud de la cual la señora María Nohemí Palomino de Bernal vendió su derecho sobre el inmueble rural objeto de litis denominado El Encanto, a las demandadas Olga Marín Galeano, Liliana Marín Galeano y Aida Luz Marín de Franco, se tendrá a estas últimas como sucesoras procesales de la señora María Nohemí Palomino de Bernal, y por tanto, demandantes actuales.

En ese orden de ideas, dado que las señoras Olga Marín Galeano, Liliana Marín Galeano y Aida Luz Marín de Franco en calidad de actuales demandantes, a través de apoderado judicial, solicitaron la terminación del proceso por carencia de objeto, debido a la compra de los derechos realizada a la demandante inicial, el Juzgado accederá a tal pedimento.

No escapa al Juzgado lo expuesto por el apoderado de la señora Flor Amparo Marín, en el sentido de que se continúe con el trámite del proceso, sin embargo, digno es mencionar que los supuestos de hecho que dieron lugar a la demanda desaparecieron cuando la demandante primigenia señora María Nohemí Palomino de Bernal vendió sus derechos a una parte de los demandados, satisfaciéndose con ello su pretensión, en tanto que de lo expuesto por las nuevas demandantes al solicitar la terminación del proceso, así como de lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda por la señora Flor Amparo Marín, se colige que ambas partes desean mantener vigente la comunidad, careciendo de objeto el continuar con el trámite procesal.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso divisorio, por los motivos antes expuestos.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en lo actuado, la cual recae sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-3912, ordenada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo a través de oficio No.1166 del 27 de agosto de 2019. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA
Roldanillo, 02 DE AGOSTO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d291358c3532de451555094a1e8c5ef8a081f3e60a9fa19c5b977512972568**

Documento generado en 01/08/2022 05:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>